

1058 (XI). Petición del Congreso Tribal de Ukuanyama relativa al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia¹⁵, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición, de fecha 14 de enero de 1956, del Congreso Tribal de Ukuanyama, Ovambolandia¹⁷,

Tomando nota de que los peticionarios alegan que, mientras el Reverendo T. H. Hamtumbangela presentaba en su nombre la petición a las Naciones Unidas, el Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión Sudafricana ordenó su expulsión de Ovambolandia y que se destituyera a los jefes y subjefes que apoyaban al Reverendo Hamtumbangela,

Tomando nota de que los peticionarios solicitan que el caso del Reverendo Hamtumbangela sea sometido a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota además de que los peticionarios plantean cuestiones sobre las cuales la Asamblea General, en su resolución 937 (X) de 3 de diciembre de 1955 concerniente a una petición y a una comunicación conexas del Reverendo Hamtumbangela, ya se ha pronunciado,

1. *Decide* hacer saber a los peticionarios que la información de que dispone actualmente es insuficiente para tomar alguna decisión acerca de la supuesta orden de expulsión del Reverendo T. H. Hamtumbangela de Ovambolandia y de destitución de los jefes y subjefes que lo apoyaban;

2. *Decide* transmitir a los peticionarios el texto de su resolución 937 (X) de 3 de diciembre de 1955 y los informes de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁸ presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones décimo y undécimo, los cuales contienen las observaciones y recomendaciones de la Comisión relativas a otras cuestiones planteadas por los peticionarios;

3. *Decide* señalar a la atención de los peticionarios, en particular, las observaciones y recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental concernientes al traspaso de la administración "indígena" al Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión Sudafricana y a los derechos y libertades de los habitantes del Territorio del Africa Sudoccidental.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1059 (XI). Solución de la cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Considerando que, de los territorios que estaban bajo mandato de las categorías B y C de la Sociedad de las

¹⁷ *Ibid.*, capítulo V, sección B, y anexo IX.

¹⁸ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913) e *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151).

Naciones cuando ésta fué disuelta, el Territorio del Africa Sudoccidental es el único que no ha sido colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria establecido por la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que es muy conveniente para todas las partes interesadas que se llegue lo antes posible a una solución satisfactoria de la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹⁵,

Teniendo presentes las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre el Territorio del Africa Sudoccidental y el deseo manifestado por Estados Miembros de las Naciones Unidas de que se hagan todos los esfuerzos posibles para lograr una solución satisfactoria de este problema dentro del espíritu de armonía característico de las Naciones Unidas,

Expresando la esperanza de que el Gobierno de la Unión Sudafricana prestará su plena cooperación a las Naciones Unidas,

1. *Señala a la atención* del Secretario General los felatos de la Cuarta Comisión y de las sesiones plenarias de la Asamblea General sobre la cuestión del Africa Sudoccidental;

2. *Pide* al Secretario General que busque medios y arbitrios para resolver satisfactoriamente la cuestión del Africa Sudoccidental y que tome cualesquiera medidas que considere necesarias para encontrar una solución como la deseada en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre esta cuestión tan pronto como le sea posible.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1060 (XI). Estudio de las acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Potencia Mandataria en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habida cuenta de las disposiciones del Mandato para el Africa Sudoccidental, del Pacto de la Sociedad de las Naciones, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental,

Tomando nota de que las resoluciones por las que la Asamblea General hace suya y acepta la opinión consultiva emitida el 11 de julio de 1950 por la Corte Internacional de Justicia¹⁵ e insta a la Unión Sudafricana a colocar el Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria no han dado resultado,

1. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que estudie la cuestión siguiente:

"¿De qué acciones jurídicas disponen los órganos de las Naciones Unidas o los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o los que fueron Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones, para lograr, actuando individual o colectivamente, que la Unión